

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

## Subsecretaría

## GUARDIA CIVIL

## Retiros

En virtud de las atribuciones concedidas en el párrafo segundo del artículo primero de la ley de 12 de julio de 1940, previa tramitación que en la misma se determina, pasan a la situación de retirados, con el haber pasivo que les corresponda por sus años de servicio, con arreglo al artículo quinto de la citada ley y previo señalamiento por el Consejo Supremo de Justicia Militar, los suboficiales de la Guardia Civil, comprendidos en la siguiente relación:

Sargento D. Feliciano Maestro Prada.  
Otro, D. Francisco Navarro González.

Otro, D. Manuel Dura Rodríguez.  
Otro, D. Francisco Rodríguez Calderón.

Otro, D. Francisco Gordillo López.

Otro, D. Agustín Trujillo Alavés.

Otro, D. Juan Sepúlveda Cortés.

Otro, D. Juan Aparicio Capote.

Otro, D. José Ferrer Crespo.

Otro, D. Francisco Ferrer Buñue.

Otro, D. Domingo Fernández Ros.

Otro, D. Fernando Alberola Colás.

Otro, D. Alfredo Peinado López.

Otro, D. Antonio Núñez López de los Ríos.

Otro, D. Rafael Ramón Martínez.

Otro, D. Manuel Lloréns Gil.

Otro, D. Daniel del Álamo Román.

Otro, D. Manuel Esteban Tejedor.

Otro, D. Eladio Pampliega Martín.

Otro, D. Jesús de Haro Arenas.

Otro, D. Arturo García Díaz.

Otro, D. Sixto Perea Jorjano.

Otro, D. Félix Gacho Navas.

Otro, D. Santos Rodríguez Gutiérrez.

Otro, D. Pedro Tamayo Gil.  
Otro, D. Gabriel Guardiola García.  
Otro, D. Adolfo González Herrera.  
Otro, D. Juan Caparrós Martínez.  
Otro, D. Luis Pérez Talavera.  
Otro, D. Manuel Vilches Lozano.  
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

VARELA

## Estado Mayor del Ejército

## ESTADO MAYOR

## Destinos

En lo sucesivo las vacantes de coronel en los Estados Mayores, cuyas jefaturas correspondan al empleo de General de Brigada, serán cubiertas en turno de libre elección.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.

VARELA

Dirección General  
de Enseñanza Militar

## CABALLERIA

## Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Caballería profesor de Equitación en la Academia de Infantería de Guadalajara.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el

plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.

VARELA

## ACADEMIAS

## Bajas

Causa baja definitiva en la lista de admitidos en la Academia Militar de Transformación de Infantería, el capitán de complemento D. Alberto Pérez Matute, el cual continuará en la situación de licenciado en que se encuentra.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.

VARELA

Causan baja definitiva a petición propia en las Academias Militares de Transformación que a continuación se señalan, los oficiales provisionales y de complemento que se relacionan, los cuales pasarán a los Cuerpos que se indican, que son los de su procedencia, hasta tanto se resuelva su situación militar definitiva.

Academia de Infantería de  
Guadalajara

Capitán de complemento D. Manuel Gutiérrez Martínez, al Regimiento de Infantería núm. 47.

## Academia de Infantería de Zaragoza

Teniente provisional D. Balbino Esparza Garbiso, al Regimiento de Infantería núm. 53.

Otro, D. Gregorio Gil Sauras, al Regimiento de Infantería núm. 44.

*Academia de Artillería*

Capitán de complemento D. Saustiano Gómez Durán, al Regimiento de Artillería antiaérea núm. 75.

Alferez provisional D. Germán Trinidad Mayordomo, licenciado.

Teniente de complemento D. Joaquín Jaspe Leira, al Regimiento de Artillería núm. 48.

Alferez provisional D. Alfonso Dehesa Escuder, al Grupo independiente de Artillería antiaérea de Canarias.

*Academia de Ingenieros*

Teniente provisional D. José María Goñi Pinillos, al Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Urgel.

Alferez provisional D. Ramón Pradera Sagarduy, al Regimiento mixto de Ingenieros núm. 6.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.

VARELA

Causan baja por fallecimiento en la lista de admitidos en la Academia Militar de Transformación de Ingenieros los tenientes provisionales de Infantería D. Manuel Armada Ortiz y D. Antonio Sánchez Pedrajas.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.

VARELA

Causa baja definitiva como caballero oficial cadete de la Academia Militar de Transformación de Infantería de Zaragoza, a consecuencia del reconocimiento facultativo que preceptúa el artículo 83 del Reglamento del Régimen Interior de las mismas, el teniente provisional del Arma D. Alejandro Araujo García, debiendo volver al Regimiento de Infantería número 25, que es el Cuerpo de su procedencia, hasta tanto se resuelva sobre su situación militar definitiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del citado Reglamento.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.

VARELA

Causa baja por fallecimiento en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara, el caballero oficial cadete, teniente provisional del Arma D. Ignacio Pérez Rodríguez.

Madrid, 10 de octubre de 1941.

VARELA

Causan baja definitiva a petición propia, en las listas de admitidos en las Academias Militares de Transformación que a continuación se señalan, los oficiales provisionales que se relacionan, los cuales continuarán prestando servicios en sus Cuerpos hasta tanto no se resuelva sobre su situación militar definitiva.

*Academia de Infantería*

Teniente provisional de Infantería don Juan Alberto Recio Merás, tercera convocatoria.

Alferez provisional de Infantería don José Sánchez Guerra, ídem.

Otro, D. Valentín Álvarez Cienfuegos, ídem.

Otro, D. Angel Hernanz Cervero, ídem.

Otro, D. José María Rosado González, ídem.

*Academia de Artillería*

Teniente provisional de Infantería don Luis Camacho Ariño, tercera convocatoria.

Otro, D. José María Lasierra Ota, ídem.

Otro, D. Juan García Mateo, ídem.

Alferez provisional de Infantería don Rafael Torres Líneros Saez, ídem.

Teniente provisional de Infantería don Fernando López Peralta, segunda convocatoria.

*Academia de Ingenieros*

Alferez provisional de Infantería don Juan Manuel Pinzas Soto, tercera convocatoria.

*Academia de Intendencia*

Teniente provisional de Infantería don José María Martínez Pubul, tercera convocatoria.

Teniente provisional de Intendencia don Fernando Charola Iturrioz, ídem.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.

VARELA

**Huérfanos**

Por reunir las condiciones fijadas en el real decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174) y ley de 27 de septiembre de 1940 (D. O. número 229), se conceden los beneficios que marcan dichas disposiciones para el ingreso y permanencia en las Academias Militares a los huérfanos que figuran en la siguiente relación:

D. Juan Pablo García de la Muela, como huérfano del comandante de Infantería D. Juan García Eguren, asesinado por los rojos en Paracuellos del Jarama.

D. Carmelo y D. Manuel Torres Briñón, como huérfanos del capitán de Infantería D. Manuel Torres Fontela, muerto en acción de guerra en Teruel.

D. Adolfo Gil Crespo, como huérfano del capitán de Artillería don Agustín Gil Sardón, asesinado por los rojos en Madrid.

D. Vicente Pelegrí Escrivá de Romani, como huérfano del capitán de Ingenieros D. Vicente Pelegrí Romero, asesinado por los rojos en Madrid.

D. José, D. Antonio, D. Vicente y D. Pascual-Javier Cuquerella Jarrillo, como huérfanos del capitán de Infantería de Marina D. José Cuquerella Mascardó, asesinado por los rojos en Paracuellos del Jarama.

D. Pedro Sánchez Pérez, como huérfano del alferez de Infantería don Julio Sánchez Moreno, asesinado por los rojos en Talavera de la Reina.

D. Daniel Concas López, como huérfano del alferez de Ingenieros don Julio Concas Sánchez, asesinado por los rojos en Guadalajara.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.

VARELA

**Dirección General  
de Reclutamiento y Personal****Recompensas**

Vistos los expedientes de recompensa instruidos a favor del comandante de Caballería D. Jaime Miláns del Bosch y del Pino, examinados por el Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el mismo, se le concede la Medalla Militar individual por los méritos contraídos en la pasada campaña que a continuación se citan.

Madrid, 23 de octubre de 1941.

VARELA

*Méritos contraídos por el comandante de Caballería D. Jaime Miláns del Bosch y del Pino*

Al mando de distintas Unidades toma parte en las operaciones de conquista y consolidación del puerto de Somosierra, demostrando durante este período un gran espíritu y dotes de mando, siendo herido el 26 de agosto de 1936. En el frente de Sigüenza al mando del batallón de F. E. T. del General Mola, destaca su actuación en la ocupación del "Matorral" (Algora), el 28 de octubre de 1936, que tras una dura marcha nocturna por terreno enemigo, lo envuelve y lucha cogiéndole un centenar de prisioneros y abundante material de guerra, poniendo de ma-

nifiesto su iniciativa y arrojo. Al mando de la Brigada móvil se distingue notablemente en la ocupación de La Muela, Mojón Blanco y Monte Tebaldillo. En la batalla del Ebro tiene una actuación destacada en la ocupación de las cotas 408 y 385, sector de Cuatro Caminos y en la ocupación del Cerro San Marcos donde hace gran cantidad de prisioneros, cogiendo armamento y material de guerra. Pone otra vez de manifiesto su valor y dotes de mando en la ocupación de Valsequillo (Frente de Extremadura), contra una división enemiga atrincherada fuertemente y destacándose de una manera singular en toda su actuación durante la campaña, mandando valerosamente Unidades de Infantería y de Caballería con extraordinario comportamiento.

Visto el expediente de recompensa instruido a favor del comandante médico D. Isidro Muñoz Grego, examinado por el Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el mismo, se le concede la Medalla Militar individual por los méritos contraídos en la pasada campaña, que a continuación se citan.

Madrid, 23 de octubre de 1941.

VARELA

*Méritos contraídos por el comandante médico D. Isidro Muñoz Grego*

Como médico de la Mehalla de Larache núm. 3 asiste a las operaciones de avance sobre Madrid, distinguiéndose en el desempeño de su cometido en el barrio Usera y reconquista del Cerro de los Angeles, resultando herido el día 18 de noviembre de 1935. Pasa a desempeñar la Jefatura de Sanidad de la 13 División y tiene una actuación muy destacada en la batalla de Brunete en que no se limita a organizar el servicio de evacuación, sino que, recorriendo constantemente el frente, llega hasta los puestos de socorro de batallón, haciéndolo bajo fuego enemigo y atendiendo personalmente en muchas ocasiones a los heridos. En las operaciones sobre Mediana (Aragón) pone a prueba su capacidad, entusiasmo y resistencia a la fatiga, solventando las dificultades de evacuación por la falta de caminos, y escasez de medios, recorriendo los distintos puestos de evacuación y excitando con su ejemplo al cumplimiento del deber. Interviene en la batalla de Teruel, donde recorriendo el servicio, es herido, negándose a ser evacuado y continuando en su puesto, organiza con rapidez la evacuación de heridos y cerca de 1.100 congelados. En el paso del Ebro por Quinto, en la batalla del Ebro y

en el Segre, pone otra vez de relieve su valor y capacidad dirigiendo las evacuaciones, que él mismo ordena, bajo intenso fuego de Infantería y Artillería. Por último en la campaña de Cataluña, se muestra como organizador infatigable, solventando las dificultades que entrañaba el establecimiento de su servicio a causa de los profundos y rápidos avances de su División.

Visto el expediente de recompensa instruido a favor del sargento de Infantería D. Félix Gracianteparaluceta Fernández, examinado por el Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el mismo, se le concede la Medalla Militar individual por los méritos contraídos en la pasada campaña que a continuación se citan.

Madrid, 23 de octubre de 1941.

VARELA

*Méritos contraídos por el sargento de Infantería D. Félix Gracianteparaluceta Fernández*

El día 10 de marzo de 1938, con ocasión de contraataques efectuados por el enemigo a las posiciones ocupadas el día anterior en el macizo de Las Coronas y al tener que ocupar una trinchera en las inmediaciones de nuestras posiciones, marchando en vanguardia al mando de un pelotón, se lanzó decididamente y separado a bastante distancia de sus soldados, a pesar del nutrido fuego de fusilería, armas automáticas y granadas de mano que le produjeron lesiones en una pierna, con tal arrojo y valor que enardecida su fuerza con este ejemplo, le siguió con gran entusiasmo, consiguiendo tomar dicha trinchera en la que entró el primero, aun estando herido, y hacer prisioneros a los defensores.

Vista la información de Medalla Militar individual instruida a favor del sargento provisional de Infantería don Fernando Erburu Echagüe, examinada por el Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el mismo, se le concede la expresada recompensa por los méritos contraídos en la pasada campaña que a continuación se citan.

Madrid, 23 de octubre de 1941.

VARELA

*Méritos contraídos por el sargento provisional de Infantería D. Fernando Erburu Echagüe*

Perteneciente al tercer batallón de Sicilia, tiene una brillante actuación en toda la campaña hasta el extremo

de figurar en el diario de operaciones de su Unidad como muy distinguido en más de dos terceras partes de las operaciones en que ha actuado, siendo éstas muy numerosas. El día 24 de abril de 1938 pone de relieve su valor y dotes de mando para la ocupación de la posición llamada "La Atalaya" situada frente al castillo de Chisvert (Castellón); en el transcurso del combate, asalta personalmente y destacado del resto del pelotón, varias trincheras enemigas, contagiando con el ejemplo a su tropa que, a la vista de tanto valor, se lanza a la toma de trincheras y parapetos en los que el enemigo se defiende tenazmente, hasta lograr ponerlo en fuga, no sin antes hacerle gran cantidad de bajas.

Vista la información de Medalla Militar Colectiva instruida a favor del cuarto escuadrón del Regimiento de Castillejos núm. 9 de Caballería, examinado por el Consejo Superior del Ejército, de acuerdo con el mismo, se le concede la mencionada recompensa por los méritos contraídos durante los días del 24 al 30 de agosto de 1937, en el frente de Zaragoza, sobre el sector de Zuera-San Mateo, que a continuación se citan.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.

VARELA

*Méritos contraídos por el cuarto escuadrón del Regimiento de Castillejos número 9 de Caballería*

Con ocasión de la ofensiva enemiga desarrollada durante los días 24 al 30 de agosto de 1937 en el frente de Zaragoza sobre el sector de Zuera-San Mateo, fué necesario abandonar las posiciones de Valseca y Casa Montoya. El cuarto escuadrón de Castillejos se concentró rápidamente en las proximidades de Casa Montoya y se estableció en combate pie a tierra con las ametralladoras y una sección de guardafiancos. A los pocos momentos aparece el enemigo con siete carros de combate y numerosa Infantería, con el propósito de ocupar la abandonada posición de Casa Montoya. El citado escuadrón, aprovechando bien el terreno, permanece oculto y deja que el enemigo se aproxime tan cerca que se oyen sus conversaciones. En ese momento rompe rápido y eficaz fuego por frente y flanco que causa bajas al contrario, lo desorienta y le obliga a replegarse a posiciones de retaguardia en las cuales lo inmoviliza, contenidos todos sus intentos de avance, y dando tiempo a la llegada de refuerzos con los que cooperó a la recuperación de Casa Montoya. Gracias a la rapidez, audacia y valor de esta Unidad se consiguió detener el avance

enemigo por el sector de Zuera y sus propósitos de llegar a las puertas de Zaragoza. Posteriormente coopera muy eficazmente a la defensa de las posiciones de La Loma y Cruceta y se distingue notablemente en la entrada de convoyes en las citadas posiciones en condiciones muy críticas, especialmente el día 27 que lo consiguió, efectuando un audaz golpe de mano nocturno. Ordenada la retirada a las posiciones de Val Alto y Ermita, la protege en extrema retaguardia, conteniendo a numeroso y enva entonado enemigo. Actúa en la defensa del pueblo de San Mateo, estableciéndose en las lomas de Pallarueña e infligiendo duro castigo al contrario.

### Ascensos por méritos de guerra

Se concede el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra, con la antigüedad de 1 de abril de 1939, al personal que a continuación se relaciona de los Cuerpos que se indican:

*Regimiento de Infantería Zamora*  
número 29

Sargento D. Baltasar Rivas Bastero.

*Cuarto batallón de montaña Sicilia*  
número 8

Cabo Idefonso Esteban Rincón.

*Sexto Tabor de Regulares de Ceuta*  
número 3

Brigada de complemento D. Francisco García Barea.

Sargento D. Emilio Vázquez Gómez.  
Otro, D. Francisco Expósito Hernández.

Cabo Antonio Segura García.

Otro, Manuel Aranda Jimena.

Otro, Francisco Tejero Molina.

Otro, José Gutiérrez Silva.

Otro, Juan Carrasco Villar.

Otro, Francisco Casaucao Sotomayor.

Otro, Julio Ruiz Martínez.

Otro, Luis Morell López.

Otro, Lázaro Garrido Vergara.

Otro, Pedro Górriz Sanz.

Otro, Alfonso Martín Ruiz.

Otro, Antonio Martín Guerrero.

Otro, Magín Fernández Huerga.

Otro, Juan Cabello Rojas.

*Séptimo Tabor de Regulares de Ceuta*  
número 3

Sargento D. Patrocínio Sobrino Peña.

Otro, D. Eloy Renedo Díaz.

Otro, D. Alfonso Padilla Maqueda.

*Regimiento de Carros de Combate*  
número 2

Sargento de Infantería D. Arturo Benito Campos.

### Escuadrón de Caballería del C. T. V.

Cabo de Infantería Antonio Longobardo Vázquez.

*Segunda centuria de F. E. T. y de las I. O. N. S. de Alava*

Cabo de Milicias Dionisio Mendara Martínez.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.

VARELA

Comprobado que D. Federico Nieto Pino, era sargento provisional de Infantería en la fecha de los hechos por los cuales se le propuso para el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, la orden de 23 de agosto de 1939 (B. O. núm. 242), debe entenderse en el sentido de que el empleo que por la misma se le confiere, es el de sargento efectivo con la antigüedad en ella señalada.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.

VARELA

## INFANTERIA

### Ascensos honoríficos

En atención a los relevantes servicios prestados durante la Guerra Nacional por el teniente de Infantería don Angel Rodríguez Bravo, retirado extraordinario, y de acuerdo con lo informado por el Capitán General de la primera región, se le concede el empleo honorífico de capitán, con arreglo a lo que se dispone en la ley de 7 de octubre de 1939 (D. O. núm. 10) y en la orden ministerial de 9 de febrero de 1940 (D. O. núm. 35).

Madrid, 6 de noviembre de 1941.

VARELA

## INTENDENCIA

### Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Mari-Sol Francisca Luis Lobato, por el teniente de Intendencia D. Angel Casado-Lobato, con destino en la Fabrica de Armas de Oviedo y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.

VARELA

## VARIAS ARMAS

### Medalla de Sufrimientos por la Patria

(Continuación a la orden empezada a publicar en el DIARIO OFICIAL núm. 251, de 8 de noviembre.)

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Hamed Ben Mohamed Jomsi núm. 1.229, herido el día 5 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Bachir Ben Mohamed núm. 1.375, herido el día 12 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Abdelkader Ben Moh núm. 1.413, herido el día 5 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Mohamed Ben Kebu núm. 2.032, herido el día 24 de octubre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni Sid Hamed Ben Rahal Sarguini núm. 2.217, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Amar núm. 2.654, herido el día 24 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Abdelkader Ben Mohamed Amar núm. 6.070, herido el día 9 de noviembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Mohamed Hamed Liamani núm. 6.614, herido el día 20 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Hammu Ben Ali núm. 7.040, herido el día 15 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Embark Ben Hansin

Susi núm. 13.204, herido el día 20 de octubre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Hamed Ben Mohamed núm. 14.489, herido el día 22 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Al-Lal Ben Mohamed núm. 15.636, herido el día 22 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Al-Lal núm. 16.671, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hassani Ben Abdela Mesaud núm. 17.517, herido el día 20 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Alí Ben Mohamed Braus núm. 20.009, herido el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería «Flechas Negras» núm. 15 Alberto Alvarez Domínguez, herido el día 5 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Francisco Candalijas Mota, herido el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32 Jacinto Cantora Peruyero, herido el día 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Cuartel General del III Cuerpo de Ejército José Chornet Segrelles, herido el día 8 de septiembre de 1938, siéndolo de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Enrique Enri-

Guerrero, herido el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Jesús Fernández Alvarez, herido el día 28 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Teodoro Fernández Martínez, herido el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Manuel Franco Castro, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del segundo Regimiento de Infantería de Flechas Azules Manuel Fuica López, herido el día 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32 José María García Fernández, herido el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 10 José García Robledo, herido el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del tercer Regimiento de Infantería de Flechas Negras Ramiro Godoy Pinilla, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Manuel Gómez Boquete, herido el día 8 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Carlos González Ramírez, herido el día 14 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Antonio Gualda Sala, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Julián Hernández Pascual, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 3 Miguel Jiménez Robles, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 José Martínez Cornide, herido el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del primer Regimiento de Infantería de Flechas Azules Aquilino Martínez Garrido, herido el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Manuel Martínez Martínez, herido el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Pascual Muneras Luján, herido el día 18 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Lucio Ocón Mangado, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Fermín Ortigosa Ascaña, herido el día 30 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Antonio Pinto Fernández, herido el día 9 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Pedro Pombal Toyos, herido el día 19 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

(Continuará.)

## PERSONAL CIVIL

### Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña Matilde Molina Roldán, por el fallecimiento de su hijo, alférez provisional de Infantería, D. Antonio García Molina, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 13 de mayo de 1938. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Rute (Córdoba).

Doña Dolores Montes González, por el fallecimiento de su esposo, sargento de Infantería D. Ramón García Ovies, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 23 de octubre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Asturias.

Doña Catalina Perelló Cañellas, por el fallecimiento de su hijo, sargento de Infantería, D. José Jaime Perelló, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 18 de enero de 1938. Cursó la documentación la Capitanía General de Baleares.

Doña Angela Carrera Font, por el fallecimiento de su esposo, soldado de Infantería, D. Eduardo Crosas Masramón, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 15 de abril de 1938. Cursó la documentación el Ayuntamiento de San Esteban de Bas (Gerona).

Doña Matea Frías López, por el fallecimiento de su hijo, soldado de Infantería, D. Manuel Rayaces Frías, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 9 de septiembre de 1938. Cursó la documentación el Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia).

D. Lorenzo Ramiro Camacho, por el fallecimiento de sus hijos, soldados de La Legión, D. Francisco y D. Eustaquio Ramiro Ramiro, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra los días 11 de julio de 1937 y 9 de septiembre de 1938, respectivamente. Llevará en la cinta de la condecoración dos pasadores. Cursó la documentación la Capitanía General de la primera región militar.

Doña María del Carmen Díaz García, por el fallecimiento de su esposo, falangista, D. Pedro González Méndez, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 14 de febrero de 1939. Cursó la documentación el Ayuntamiento de Realejo Alto (Tenerife).

D. Jesús Gómez Cruzado, por el

fallecimiento de su hijo, falangista, don José María Gómez Merica-Echevarría, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 17 de septiembre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Logroño.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, el cual sufrió prisión en zona roja más de tres meses:

Doña Rosario Fernández Núñez. Cursó la documentación la Subinspección de la cuarta región militar. Doña María de la Concepción Lóriga y Parra. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Victorino Huerta Edo. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Luis Caparrós Caparrós. Cursó la documentación la Subinspección de la cuarta región militar.

D. Germán Javier Cardona. Cursó la documentación la Subinspección de la cuarta región militar.

D. Fernando Canoura Castro. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Bonifacio Barrera Ortega. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Guipúzcoa.

D. Fulgencio Ibáñez García. Cursó la documentación el Gobierno Militar de la Base Naval de Cartagena.

D. Anselmo Naveda Quintana. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Enrique Compte Azcuaga. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Wigberto Guido Pérez. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Miguel Manero Luengo. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.

VARELA

## Dirección General de la Guardia Civil

### Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la octava región militar, con residencia en La Coruña,

a partir del día 15 de octubre último, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el capitán de la Plana Mayor del sexto Tercio rural de la Guardia Civil D. José González Rodríguez, quedando afecto a la expresada Unidad.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.

VARELA

Pasan a la situación de reemplazo por enfermo en los puntos que se indican, por hallarse comprendidos en la orden circular de 18 de noviembre de 1916 (C. L. núm. 261), e instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), los suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Brigada D. Antonio García Martínez Lillo, de la 232 Comandancia de costas, en la tercera región militar y con residencia en Cartagena, quedando afecto al 32 Tercio de costas.

Sargento D. José Fernández Bao, de la 232 Comandancia de costas, en la primera región militar y con residencia en San Lorenzo de El Escorial, quedando afecto a la 100 Comandancia eventa.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.

VARELA

### Premios de efectividad

La orden de 26 de febrero del año actual (D. O. núm. 50) por la que se conceden premios de efectividad a varios oficiales de la Guardia Civil, se aclara, por lo que afecta al alférez del 15 Tercio rural D. Santiago Castro García, que se le concede el de quinientas pesetas, por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de agosto de 1936.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.

VARELA

### Destinos

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo en la que se encontraba por orden de 9 de agosto del año actual (D. O. núm. 179) y pasa a la de actividad, con destino a la

119 Comandancia rural, el brigada de la Guardia Civil D. José Revuelta Sena.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.

VARELA

### Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los suboficiales y tropa de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta que será formulada por la Unidad correspondiente, si ya no lo hubiera efectuado, hallándose la tropa comprendida en la orden de 8 de mayo de 1940 (D. O. núm. 105).

### Brigadas

D. Francisco Marín Pérez, del tercer Tercio rural, el 26 de octubre de 1941.

D. Vicente Viñals Balaguer, del 20 Tercio rural, el 10 de mayo de 1938. (Rectificación de la orden publicada en el B. O. núm. 592 de 3 de junio de 1938, que se le concedió el retiro con el empleo de sargento.)

D. Blas Bascuñana Faz, del 31 Tercio de costas, el 8 de octubre de 1941.

D. Francisco Clemente Martínez, del 39 Tercio de fronteras, el 25 de diciembre de 1940.

D. Salvador Pérez Pérez, del 40 Tercio de fronteras, el 18 de octubre de 1941.

### Sargento

D. Ramón Herrero Campos, del 31 Tercio de costas, el 16 de octubre de 1941.

### Guardias primeros

Miguel García Navarro, del tercer Tercio rural, el 7 de octubre de 1941.

Pedro Banegas Ayala, del cuarto Tercio rural, el 13 de octubre de 1941.

Evaristo Vigo Gómez, del quinto Tercio rural, el 14 de octubre de 1941.

José Adell Fúster, del quinto Tercio rural, el 26 de octubre de 1941.

Mateo Pastor Miranda, del octavo Tercio rural, el 22 de octubre de 1941.

Pascual Pallarés Sánchez, del octavo Tercio rural, el 7 de octubre de 1941.

Gregorio Calzada Calzada, del 10 Tercio rural, el 11 de octubre de 1941.

Mariano Arnáu Sanz, del 13 Tercio rural, el 22 de octubre de 1941.

Domingo Nicolás Amigo, del 14 Tercio rural, el 20 de octubre de 1941.

Joaquín Ibáñez Villarroja, del 20 Tercio rural, por inutilidad física, en fin de septiembre de 1940. (Rectificación de la orden de 31 de octubre último D. O. núm. 248.)

### Guardias segundos

Martín Payeras Serra, del segundo Tercio rural, el 10 de octubre de 1941.

José Segovia Ortega, del tercer Tercio rural, el 2 de octubre de 1941.

Pedro Gutiérrez Gutiérrez, del octavo Tercio rural, por fin de agosto de 1941.

Ramón Rodríguez González, del noveno Tercio rural, el 15 de septiembre de 1941.

Manuel González Bordalló, del noveno Tercio rural, el 21 de septiembre de 1941.

Juan Alonso Martín, del noveno Tercio rural, el 28 de septiembre de 1941.

Manuel Márquez Carrasco, del 11 Tercio rural, el 6 de octubre de 1941.

Mariano Celada Serna, del 12 Tercio rural, el 7 de septiembre de 1941.

Juan Teodoro García, del 15 Tercio rural, el 12 de octubre de 1941.

Angel Puente Ortega, del 19 Tercio rural, el 1 de octubre de 1941.

Marcelino Puerta Puerta, del 19 Tercio rural el 5 de octubre de 1941.

Cirilo Herráiz Casas, del 20 Tercio rural, el 28 de octubre de 1941.

Juan González Martínez (3.º), del séptimo Tercio rural, el 19 de abril de 1941.

Calixto Navarro Bello, del 31 Tercio de costas, el 15 de octubre de 1941.

Urbano Puértolas López, del 32 Tercio de costas, el 31 de octubre de 1941.

Francisco Pulido Moreno, del 33 Tercio de costas, el 22 de julio de 1941.

Matías Pallarés Suárez, del 33 Tercio de costas, el 22 de julio de 1941.

Bartolomé Melgar Ladrón de Guevara, del 33 Tercio de costas, el 12 de septiembre de 1941.

Manuel Felices Abad, del 33 Tercio de costas, el 25 de octubre de 1941.

José Arroyo García Trujillo, del 34 Tercio de costas, el 2 de octubre de 1941.

Miguel López Romero, del 34 Tercio de costas, el 3 de octubre de 1941.

José López Díaz, del 34 Tercio de costas, el 11 de octubre de 1941.

José Sánchez Martínez Berenguer, del 34 Tercio de costas, el 15 de octubre de 1941.

Diego Moreno Castillo, del 34 Tercio de costas, el 24 de octubre de 1941.

Gumersindo Hidalgo Carabias, del 36 Tercio de fronteras, el 7 de octubre de 1941.

José García Edroso, del 36 Tercio de fronteras, el 17 de octubre de 1941.

Ezequiel Pérez Pordomingo, del 36 Tercio de fronteras, el 20 de octubre de 1941.

Nicasio Mateos Azuaga, del 37 Tercio de costas, el 11 de octubre de 1941.

Angel Luis Martín, del 38 Tercio de costas, el 1 de octubre de 1941.

Crispín de Luis Fuentes, del 38 Tercio de costas, el 27 de octubre de 1941.

José Subirá Tolo, del 39 Tercio de fronteras, el 12 de octubre de 1941.

Francisco Pascual Pardo, del 39 Tercio de fronteras, el 20 de abril de 1941.

Pedro Saavedra Arias, del 40 Tercio de fronteras, el 22 de marzo de 1940.

Miguel García (García Escudero), del 41 Tercio mixto, el 23 de agosto de 1941.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.

VARELA

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL

#### Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión, y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación que empieza con Doña Elisa Barraquer Cerero y termina con Doña Amparo Mariano Cervera, cuyos haberes pasivos se les satisfará en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez".

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. S. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años, Madrid, 28 de octubre de 1941.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

Excmos. Sres...

## RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Elisa Barraquer Cerero .....	Huérfana ...	E. M. G. ....	Teniente general D. José Barraquer Roviralta...
Doña María Suárez-Valdés y Perdomo .....	Idem .....	Idem .....	Teniente general D. Alvaro Suárez Valdés y Rodríguez San Pedro .....
Doña Ana María Gutiérrez Atienza .....	Idem .....	Idem .....	Coronel D. Gonzalo Gutiérrez Renau .....
Doña Pilar González-Escandón y Fortún .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Gustavo González de Escandón y García .....
Doña María del Carmen Quiñes Merino .....	Idem .....	Idem .....	Coronel D. Leopoldo Quiñes Durán .....
Doña Joaquina Pascual Vincent .....	Idem .....	Idem .....	Coronel D. Domingo Pascual Torrejón .....
Doña María Soledad Gloria López .....	Idem .....	G. Civil .....	Coronel D. Agustín López Vinjoy .....
Doña Milagros Boussingault Boussingault .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente coronel D. Graciano Boussingault Urriaga .....
Doña Estela Artigas Comairas .....	Idem .....	Idem .....	Teniente coronel D. Eduardo Artigas Larrosa .....
Doña María Loreto Gata Igartúa ...	Idem .....	Idem .....	Teniente coronel D. Jesús Gata Zaragoza .....
Doña María del Carmen Gata Igartúa .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña Catalina Macías Quintero .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Francisco Macías Gutiérrez .....
Doña Juliana Macías Quintero .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña Clara Galán Bas .....	Idem .....	Caballería .....	Comandante D. Isaac Galán y Rico .....
Doña Dolores Soler Duch .....	Idem .....	Intervención .....	Comisario de guerra de segunda D. José Soler Esteve .....
Doña María de las Mercedes Rivera Díaz .....	Idem .....	Armada .....	Auxiliar de segunda D. Santiago Rivera Martorell .....
Doña Guillermina Rivera Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Santiago Rivera Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña María Roselló Palmer .....	Idem .....	Idem .....	Cabo de mar D. José Roselló Canaves .....
Doña Ana de los Ríos Bermúdez .....	Viuda .....	E. M. G. ....	General de Brigada D. Dionisio Hernández Aracil .....
Doña Dolores Pérez García .....	Huérfana ...	Intendencia .....	Coronel D. José Pérez Moris .....
Doña Andrea Rodríguez Marina .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Celso Rodríguez de la Fuente .....
Doña Eulalia Rojas de la Cámara ...	Idem .....	Intendencia .....	Capitán D. Manuel Rojas Sánchez .....
Doña Consuelo Ruiz Tipuar .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente D. Maximiliano Tristán Alvarez .....
Doña Joaquina Bermúdez Folch .....	Idem .....	G. Civil .....	Teniente D. Juan Bielsa Sánchez .....
Doña Ana García Yuste .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento de banda D. Trinidad Alonso García .....
Doña Luisa Herrera Martín .....	Idem .....	G. Civil .....	Teniente D. Hilario Rasans García .....
Doña María Guirrola Melgar .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente D. José Rodríguez Hidalgo .....
Doña Faustina Estévez Díaz .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente coronel D. Ricardo Galisteo Pino .....
Doña María Luz Camacho Sanjurjo .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente coronel D. José Font Llopis .....
Doña Rafaela Ladrón de Guevara Cárdenas .....	Idem .....	Caballería .....	Comandante D. Alfonso Arana Vivanco .....
Doña María López Avilés .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Juan Herrera Escalona .....
Doña Isabel Colón García .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Julián Candón Jiménez .....
Doña Rosalía Feito y Muñoz de Vaca .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. Fernando Elvira Mateos .....
Doña Carlota Octavio de Toledo y Ramírez de Arellano .....	Idem .....	Ingenieros .....	Teniente D. Francisco Garrido Durán .....
Doña Antonia Rodríguez Martínez ...	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Gaspar Tapia-Ruano y Cisneros .....
Doña María Leonor Guirao Carmona .....	Huérfanos....	Idem .....	Coronel D. Bernabé Guirao Hilario .....
Doña Marina Ofelia Guirao Carmona .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña Esperanza Rivera Flores de Sierra .....	Viuda .....	G. Civil .....	Teniente coronel D. Juan Agudo Rueda .....
Doña Josefá Arredondo Ortiz .....	Idem .....	Idem .....	Teniente coronel D. Juan Colinas Guerra .....
Doña Angelina Calvo y de la Torre ...	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Angel Herrera Zayas .....
D. José Luis Mesa Miró .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Agustín Mesa Miró .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Domingo Mesa Miró .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Francisco Mesa Miró .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña María Teresa Mesa Miró .....	Huérfanos....	Caballería .....	Comandante D. Domingo Mesa Escarcena .....
D. Jesús María Mesa Miró .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña Juana Mesa Miró .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....



CITA

Cita anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Milita- r o Autori- dad que debe dar conocimien- to a los intere- sados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
5.000,00			28	octubre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	3.
5.000,00			19	abril	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	4.
2.500,00			31	marzo	1940	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	5.
1.650,00			17	marzo	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	6.
3.600,00			31	agosto	1940	Granada .....	Granada .....	Granada .....	7.
1.725,00			31	enero	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	8.
1.650,00			4	febrero	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	9.
1.350,00			18	diciembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	10.
675,00			13	febrero	1935	Idem .....	Idem .....	Idem .....	11.
1.500,00		Reglamento del Montepío Mi- litar.	20	septiembre	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	12.
1.200,00			19	marzo	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	13.
1.250,00			3	diciembre	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	14.
1.625,00			23	abril	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	15.
1.000,00			22	abril	1940	La Coruña ..	Ferrol del Caudillo .....	La Coruña ..	16.
375,00			14	agosto	1940	Baleares .....	Palma de Mallorca .....	Mallorca .....	17.
2.500,00			7	noviembre	1938	Vitoria .....	Vitoria .....	Alava .....	18.
2.500,00			8	mayo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.250,00			11	junio	1936	Barcelona ..	Barcelona .....	Barcelona ..	19.
1.500,00			6	agosto	1939	Málg. (Milla.)	Villanador .....	Mejilla .....	
650,00	(1)	Decreto de 22 de enero de 1924	3	julio	1940	Santander ..	Santoña .....	Santander ..	
980,00		D. O. número 20).	21	marzo	1940	Murcia .....	Palmar .....	Murcia .....	
1.000,00			10	noviembre	1940	Valencia .....	Alpuente .....	Valencia .....	
1.350,00			24	agosto	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
750,00			23	octubre	1939	Cádiz .....	Zahara de los Atunes ..	Cádiz .....	
2.875,00			21	abril	1941	Badajoz .....	Zafra .....	Badajoz .....	
2.750,00			18	mayo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.375,00		Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de	7	abril	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.000,00		mayo y 7 de	22	octubre	1939	Cádiz .....	San Roque .....	Cádiz .....	
2.000,00		agosto de 1931	2	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.750,00		(D. O. números 101 y 177)	3	febrero	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.875,00			19	octubre	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
3.000,00			10	mayo	1940	Idem .....	Idem .....	Madrid .....	
3.000,00			13	septiembre	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	20.
2.000,00			5	mayo	1940	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	
2.250,00			2	abril	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.250,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	18	mayo	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
3.600,00			1	noviembre	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	21.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Elvira Pardo Ibarra .....	Viuda .....	Artillería .....	Comandante D. Rafael de las Llanderas Pueyo ..
Doña María del Carmen Elicechea García .....	Huérfanos.....	Inf. Marina .....	Comandante D. Gerardo Elicechea Gundín .....
Doña Zoraida Elicechea García .....			
Doña María del Carmen Rodríguez García .....	Viuda .....	Infantería .....	Capitán D. Claudio de Paz Alvarez .....
Doña Juana Morillas Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Antonio Rodríguez Martínez .....
Doña Juana Díaz Gris .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Eduardo Rubio Funes .....
Doña Josefa Ortega San Emeterio ...	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Manuel Tarazona Anaya .....
Doña Enriqueta Védal Antonio .....	Huérfanos.....	Idem .....	Capitán D. Antonio Vidal Goberna .....
D. José Vidal Antonio .....			
Doña Francisca Ibáñez Róspide .....	Viuda .....	Artillería .....	Capitán D. Nicolás Augaras Martinena .....
Doña Margarita Porcel Company .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Capitán D. Ignacio Sanguino Hernández .....
Doña Manuela Durán Vicente .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Francisco Martínez Pernas .....
D. Leopoldo Vega Sánchez .....	Huérfano .....	G. Civil .....	Teniente D. Leopoldo Vega Ochoa .....
Doña María de la Concepción G. Torra ba .....	Viuda .....	Infantería .....	Alférez D. Angel Salinas Arrieta .....
Doña Teresa Sánchez Robles .....	Idem .....	Idem .....	Suboficial D. José Germán Fernández .....
Doña Eladia Tovar Gris .....	Idem .....	Caballería .....	Suboficial D. Miguel Escudero Calvo .....
Doña Araceli González Alonso .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento D. Antonio Alonso Ruiz .....
Doña Josefa Domínguez Rodríguez ..	Idem .....	Ingenieros .....	Sargento D. José María Font Aleu .....
Doña Jesusa Martín García .....	Idem .....	G. Civil .....	Sargento D. Gregorio Sánchez Rico .....
Doña María Asensio Valverde .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Francisco González Sánchez .....
Doña Antonia de los Cobos Anta .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Esteban Portero Alejandro .....
Doña Abdona Santos Germán .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Ceiso Hernández Esteban .....
Doña Manuela Bardallo Bernal .....	Huérfanos.....	Carabineros .....	Sargento D. Manuel Bardallo Cruz .....
D. Adrían Bardallo Bernal .....			
Doña Dolores Gallego Martínez .....	Viuda .....	Armada .....	Auxiliar segundo D. Manuel García Escorcía ..
Doña Lucía Martínez Lozano .....	Idem .....	Idem .....	Practicante D. Francisco Madrid Martos .....
Doña Isabel Roig Prefasi .....	Esposa .....	Infantería .....	Ex capitán D. Miguel Ferrer Canet .....
Doña Cayetana Piñero Pérez .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente D. Agustín Fernández Cicharro-Barral ..
Doña Ernestina Paz González .....	Esposa .....	E. M. .....	Ex coronel D. Ramiro Otal Navascués .....
Doña Africa Medina Richard .....	Idem .....	Caballería .....	Ex teniente coronel D. Federico Goiry de la Llera ..
Doña Eusebia Rodán Sa vañores .....	Viuda .....	Carabineros .....	Teniente coronel D. Leoncio Jaso Paz .....
Doña Emilia Civit Belliort .....	Esposa .....	Farmacia .....	Ex subdirector D. Pío Font Quer .....
Doña María de los Dolores García Ugas .....	Idem .....	G. Civil .....	Ex comandante D. José Alvarez Ríos .....
Doña Amparo Sanquirico Piqueras ...	Viuda .....	Infantería .....	Capitán D. Francisco Laguna Serrano .....
Doña Josefina Fernández González ...	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. José Bonet Molina .....
Doña María de la Gloria de Carlos Abella .....	Esposa .....	Armada .....	Ex capitán de fragata D. Federico Aznar Bárcena ..
Doña María de Mora Casenave .....	Idem .....	Infantería .....	Ex teniente D. Federico Martínez Soler .....
Doña María López de la Osa Gamboa ..	Viuda .....	Idem .....	Teniente D. Inocencio Frías García .....
Doña Gabriela Esteban Ontalba .....	Esposa .....	G. Civil .....	Ex alférez D. Eloy Sáez Serrano .....
Doña Encarnación San Miguel Martínez .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Auxiliar administrativo D. Benito Barrera Sacaluga ..
Doña Francisca Benítez García .....	Viuda .....	Infantería .....	Sargento D. Joaquín Mazuelas Aranda .....
Doña Dolores Gíabert Torres .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Francisco Pérez Gaitán .....
Doña Antonia Candela Villahan .....	Esposa .....	Artillería .....	Ex sargento D. Antonio Segura Bullejo .....

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.381,24			31	julio	1941	Madrid.....	Madrid .....	Madrid.....	22.
1.462,50			5	junio	1940	La Coruña ..	Ferrol del Caudillo .....	La Coruña ..	23.
3.000,00			22	mayo	1940	Oviedo .....	Pola de Siero .....	Oviedo .....	
1.875,00			26	diciembre	1940	Castellón .....	Castellón .....	Castellón .....	
1.875,00			16	mayo	1939	Murcia .....	Alicante .....	Murcia .....	
1.875,00			14	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.500,00			19	julio	1938	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra ..	24.
1.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		1	febrero	1940	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
1.350,00			3	noviembre	1940	Baleares .....	Palma de Mallorca .....	Baleares .....	
1.250,00			20	abril	1941	Cádiz (Ceuta)	Alcazarquivir .....	África .....	
2.500,00			15	enero	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	25.
2.500,00					Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....	26.	
1.000,00			4	diciembre	1936	Madrid .....	Santiago de Compostela .....	La Coruña ..	27.
976,66			1	julio	1941	Palencia .....	Goreses .....	Zamora .....	
1.000,00			21	febrero	1936	Jaén .....	Linares .....	Jaén .....	28.
596,00			21	noviembre	1936	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	29.
1.000,00			15	octubre	1937	Barcelona .....	Cornella .....	Barcelona .....	30.
1.062,50			23	octubre	1937	Murcia .....	Lorca .....	Murcia .....	
1.000,00			2	febrero	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.000,00			23	mayo	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.041,00			8	enero	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	31.
1.137,48	(1)		20	abril	1940	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
1.868,75			23	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.875,00	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177) y ley de 28 de junio de 1941 (B. O. número 199).		17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	32.
1.875,00			28	diciembre	1936	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
2.750,00			17	juio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
2.250,00			17	juio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
2.750,00			7	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.250,00			17	juio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1.875,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).		17	juio	1940	Orense .....	Manzalvos .....	Orense .....	
1.875,00			2	abril	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	33
1.875,00			16	noviembre	1937	Oviedo .....	Sograndio .....	Oviedo .....	
2.750,00			17	juio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	33.
1.250,00			17	juio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1.000,00			6	enero	1938	Gijón .....	Gijón .....	Oviedo .....	
1.125,00			17	juio	1940	Santander .....	Laredo .....	Santander .....	
1.500,00			17	juio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.000,00			17	mayo	1939	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
1.000,00			6	marzo	1937	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
1.125,00			17	juio	1940	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores Díaz Olivencia .....	Esposa .....	Ingenieros .....	Ex sargento D. Teodoro González Medrano .....
Doña Francisca Sánchez Rodríguez ...	Viuda .....	G. Civil .....	Sargento D. Melchor Bote Mariano .....
Doña Josefa Yáñez Arochena .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Auxiliar administrativo D. José Bravo San Miguel .....
Doña Adeia Barral Villamsar .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar administrativo D. Santiago Rairia Encabo .....
Doña Mercedes Roig Abeilaira .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Auxiliar segundo D. Manuel Caridad de Castro .....
Doña Adeina Figueira Martínez .....	Idem .....	Armada .....	Auxiliar máquinas segundo Donato Carlos García Valverde .....
Doña María Vivanco Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar primero D. Juan Roig López .....
Doña Amparo Mariano Cervera .....	Idem .....	Carabineros .....	Sargento D. José Torrecillas Flores .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Elisa Cirero y Luna, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 30 de agosto de 1919, como comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en la cuantía de 5.000 pesetas en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute desde la fecha que se cita en dicha relación que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Matilde Perdomo de Castro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de abril de 1917, como comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se cita en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su marido, el cual no le ha dejado derecho a pensión alguna.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Adeia Atienza Renau, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 13 de octubre de 1919 y elevada a la actual cuantía por orden de 14 de febrero de 1931, como comprendida en el artículo 15, caso octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real orden de 25 de marzo de 1856, por optar la interesada al percibo de dicha pensión por renuncia expresa a la que pudiera corresponderle por el fallecimiento de su marido. La percibirá en

tanto conserve la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se cita en la mencionada relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Dolores Fortún Agreda, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de junio de 1915, como comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Julia Merino Muñoz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de abril de 1925, como comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, por justificar documentalmente la interesada el haber solicitado y dejado de percibir con fecha 31 de agosto de 1940 el sueldo que disfrutaba por pertenecer al Magisterio Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el día que ha dejado de percibir definitivamente el sueldo que como tal maestra venía disfrutando, habiendo cobrado diferentes cantidades en dicho año de 1940 en una cuantía total de 2.669,79 pesetas, no declarando la compatibilidad de la pensión que se le transmite con el sueldo que tenía asignado la interesada hasta el límite de 5.000 pesetas.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Nicolasa Pascual Vinent sejo Supremo de Guerra y Marina a quien le fué concedida por el Con-

en 7 de julio de 1920, como comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, por haber renunciado la interesada a la pensión de viudedad de 625 pesetas que le fué concedida en 31 de julio de 1894 y mejorada en 16 de noviembre de 1929 por fallecimiento de su esposo, ocurrido en 7 de febrero de 1894. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

9. Se le rehabilita en la pensión que se le asigna la cual le fué concedida por orden de 27 de agosto de 1919 y en la que cesó el 16 de abril de 1922 por haber contraído matrimonio en dicha fecha y del que quedó viuda, sin derecho a pensión alguna por el fallecimiento, en 3 de febrero del año actual. La percibirá nuevamente la interesada, como comprendida en el Reglamento que se cita en la relación, desde la fecha que se indica en la misma, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del referido marido y en tanto conserve la aptitud legal procediendo el aumento que solicita por la razón de no haber disfrutado el causante en un plazo superior de dos años mayor sueldo de 6.500 pesetas.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Clotilde Bousingault Rando, a quien le fué concedida por el Consejo Superior Supremo de Guerra y Marina en 23 de abril de 1890 y elevada a la actual cuantía el 12 de mayo de 1930, como comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en dicha relación, que es

Cantía anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
1.000,00	(I)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (B. O núm. 199).	17	julio	1940	Málg. (Mlla.)	Melilla .....	Melilla .....	34.
1.000,00			28	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.625,00			18	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.500,00			20	febrero	1939	Barcelona ..	Barcelona .....	Barcelona ..	
1.150,00			6	marzo	1938	La Coruña ..	Ferrol del Caudillo .....	La Coruña ..	
1.000,00			2	enero	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.250,00			29	septiembre	1936	Larriagena ..	Cartagena .....	Murcia .....	
1.000,00			23	abril	1938	Barcelona ..	Barcelona .....	Barcelona ..	

la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

11. Con arreglo a la ley de 25 de junio de 1864, se le rehabilita en el percibo de la pensión que se cita en la relación, mitad de la de 1.350 pesetas señaladas en coparticipación como hija del primer matrimonio, con la madrastra y los cuatro huérfanos del segundo matrimonio, asignada por real decreto de 4 de noviembre de 1937, cuya aptitud legal perdió la interesada al contraer matrimonio en 24 de octubre de 1903 y del cual quedó viuda y sin derecho a pensión alguna por el fallecimiento de su marido ocurrido en 4 de marzo de 1931, dicha mitad quedó vacante en 12 de febrero de 1935 por haberse casado la huérfana doña Rosa Blanca y por haber perdido, con fechas anteriores, los derechos, los otros tres huérfanos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la mencionada relación, que es la del día siguiente a la del matrimonio de la huérfana indicada doña Rosa Blanca.

12. Se les hace el presente señalamiento como rectificación a la efectuada por este Consejo Supremo en 21 de agosto de 1940, en el sentido de que el importe de la pensión es el que figura en la relación en lugar de las 1.250 pesetas anuales que le fueron asignadas y mejoradas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1929, elevándola a la actual cuantía cuando la disfrutaba su madre. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal desde el 20 de septiembre de 1938, fecha siguiente a la del fallecimiento de la madre, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a las interesadas por el expresado anterior señalamiento, el cual queda nulo.

13. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carolina Quintero Rabelo, a quien le fué concedida por real

orden de 5 de septiembre de 1898 y elevada a la actual cuantía en 14 de noviembre de 1929, como comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para el disfrute acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Comprendida la interesada en la real orden de 1 de enero de 1936, se le repone en el percibo de la pensión que le fué concedida por orden de 12 de julio de 1907, en la que cesó en 16 de septiembre de 1908, fecha esta en la que contrajo matrimonio y del cual quedó viuda en 2 de diciembre de 1940 sin que le haya dejado derecho a pensión alguna por el fallecimiento de su esposo, elevándosele a la actual cuantía en armonía con lo que dispone el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en la relación que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su marido.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Mercedes América Duch Moreno, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de diciembre de 1919 y elevada a la actual cuantía en 31 de diciembre de 1932, como comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

16. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Mercedes Díaz Rey, a quien le fué concedida por orden circular de 7 de septiembre de 1939, como comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor hasta su mayoría de edad y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en dicha relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, debiendo cesar definitivamente en su disfrute el huérfano varón al cumplir los 23 años de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Antonia Palmer Masot, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de octubre de 1918, como comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

18. Se le hace el presente señalamiento como rectificación al que le fué concedido en 14 de agosto de 1940, como comprendida en los decretos que se citan en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

19. Por encontrarse comprendida la recurrente en los artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le hace el presente señalamiento por haber quedado viuda en 10 de junio de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el dis-

frute desde la fecha que se indica en dicha relación que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su esposo y el cual no le dejó pensión alguna, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido recibir caso de haberle sido señalada pensión alguna durante la dominación marxista.

20. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Juana Miró Mera, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 25 de abril de 1936. La percibirán por partes iguales y de mano de su tutor; las huérfanas en tanto conserven la aptitud legal y sean menores de edad y los varones hasta que cumplan los 23 años desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal para el disfrute acrecerá la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Comprendida la interesada en los artículos 25, 29, 38 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento correspondiente al 15 por 100 del sueldo medio anual disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de dicho causante, cuya pensión conservará hasta el 30 de julio de 1957, fecha esta que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los años de servicios prestados por el repetido causante.

23. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Zoraida García Bañobre, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 3 de enero de 1933. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud acrecerá la de la coparticipé que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Comprendidos los interesados en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento correspondiente a la cuarta parte del sueldo mayor que disfrutó el causante durante dos años hallándose en activo. Dicha pensión la percibirán por partes iguales desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante, en tanto conserve la aptitud legal la hembra, y el varón mientras conserve el estado de inutilidad y pobreza. La parte del huérfano que pierda la aptitud para el disfrute acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre doña Ramona María Sánchez Saenz, el día 14 de enero de 1940, a quien le fué concedida con carácter provisional por orden de 14 de agosto de 1939 y con el de definitivo por acuerdo de la Sala de Pensiones de Guerra de este Consejo Supremo el 7 de mayo último. La percibirá por mano de su tutor hasta que cumpla los 23 años de edad desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al matrimonio de su madre.

26. Comprendida la interesada en el artículo 40 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en virtud de los servicios abonables y sueldo de 6.000 pesetas que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

27. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 22 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años, hallándose en activo con la limitación que señala el artículo 15 del referido Estatuto. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde el día que se cita en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber recibido por cuenta del gobierno rojo.

28. Se le repone en la pensión que se cita en la relación como rectificación a la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 11 de octubre de 1938 y la cual le fué suspendida en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute desde la fecha que se cita en dicha relación, que es la del día

siguiente a la del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento el cual queda nulo.

29. Se le repone en la pensión que se cita en la relación como rectificación a la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 8 de julio de 1937 y la cual le fué suspendida en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del referido año 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se cita en la mencionada relación, que es la del día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

30. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento que percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante, previa deducción de las cantidades que pudiera haber recibido por el señalamiento de pensión que se le hubiera hecho durante la dominación marxista.

31. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Bernal García. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y el menor por mano de su tutor, hasta que alcance la edad de 23 años, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, cuya pensión le fué concedida a dicha señora por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 25 de febrero de 1936. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal para el disfrute, acrecerá la del coparticipé que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. La parte de pensión que le corresponde al huérfano, es compatible con el haber que disfruta actualmente como cabo de Artillería.

32. Como comprendida la interesada en los decretos que se citan en la relación se le hace el presente señalamiento que corresponde a la cuarta parte del haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del referido causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudiera haber recibido del señalamiento de pensión que se le hiciera durante la dominación marxista.

33. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19, 82 y 81 del vigente Estatuto de Clases Pasivas

del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento que corresponde a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del citado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudiera haber recibido de anterior señalamiento de pensión que se le hubiera hecho durante la dominación marxista.

33 bis. Comprendida la interesada en los artículos 2, 15, 18 y último párrafo del 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y de acuerdo con el artículo tercero de la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la 25 centésima partes del sueldo regulador de 11.000 Ptas. que percibió el causante durante dos años en la situación de actividad. La percibirá mientras subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad de dicho causante, previa presentación del certificado de prisión.

34. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento que corresponde a la tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante durante los 2 años de activo con la limitación que señala el citado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante, previa deducción de

las cantidades que pudiera haber recibido, caso de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

35. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo de 6.000 pesetas, mayor percibido por el causante durante dos años en activo, quedando rectificadas en dicho sentido la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 20 de mayo de 1937 y la cual le fué suspendida en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de dicho año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del referido causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

36. Comprendida la interesada en los artículos 2, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y párrafo segundo del artículo primero de la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la 25 centésima parte del sueldo regulador de 5.000 pesetas íntegras anuales que percibió el causante durante dos años en la situación de actividad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción,

en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento hecho por el gobierno marxista, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

37. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19, y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación que señala el citado artículo 15, de 3.830 pesetas mayor percibido durante dos años en activo. Le será abonada en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se hace constar en la mencionada relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del referido causante, previa deducción de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por señalamiento que se le hubiera hecho durante la dominación marxista.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

## ERRATAS

### SUBSECRETARIA

*Consejo Superior del Ejército.—Retiros*

DIARIO OFICIAL núm. 254 de esta fecha, página 481, columna primera.

Donde dice: Otro, D. Ladislao Fernández Gimeno.

Debe decir: Otro, D. Ladislao Fernández Guinea.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.

# DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

## DECRETO

por el que se nombra Vocal eventual del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar al Agregado comercial D. Vicente Taberna

Nombro, previa deliberación del Consejo de Ministros, Vocal eventual del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, al Agregado comercial don Vicente Taberna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 305.)

## DECRETO

Por el que se hace extensiva la restricción en el consumo de carburantes líquidos a las Islas Canarias, Melilla, Ceuta y Zonas del Protectorado en Marruecos

Las serias dificultades creadas a la economía española, por las que en la adquisición de carburantes líquidos y lubricantes produce la guerra actual, exigen que cuantas empresas productoras, transformadoras o distribuidoras de tal clase de productos existan en el territorio nacional sean intervenidas y coordinadas en su acción por un único organismo ejecutor de las disposiciones del Gobierno, al objeto de que el rendimiento del conjunto sea máximo

a los fines del mejor servicio de las necesidades nacionales, ampliando a tales efectos las facultades de la Comisaría de Carburantes Líquidos, creada por decreto de 18 de julio de 1940.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se extiende la restricción en el consumo de carburantes líquidos a las Islas Canarias, Melilla, Ceuta y Zona del Protectorado en Marruecos, encargándose de llevar a cabo aquélla en Canarias el Capitán General del Archipiélago, y en Marruecos el Alto Comisario de España, quienes adoptarán las medidas oportunas para su implantación, formulando mensualmente a la Comisaría de Carburantes Líquidos las peticiones de productos petro-

liferos con que atender a las necesidades tanto civiles como militares de sus respectivas Zonas, así como las cantidades de reserva que estimen necesarias para que la Comisaría autorice y ordene los suministros.

Artículo segundo. La Comisaría de Carburantes Líquidos intervendrá toda la producción de éstos, ya sean obtenidos partiendo de primeras materias nacionales o bien importadas, y las instalaciones de almacenamiento o manipulación que radiquen en la Pen-

ínsula, Islas Baleares, Islas Canarias y plazas de soberanía en África.

Artículo tercero. Las empresas y particulares afectados por esta intervención quedan obligados a cumplir las medidas que la Comisaría de Carburantes Líquidos dicte encaminadas a esta intervención, a efectuar las entregas de productos que ésta les ordene y a las comprobaciones y vigilancia que estime oportuno ejercer por medio de agentes nombrados a tal fin.

Artículo cuarto. La Comisaría de Carburantes Líquidos pasará a depender de la Presidencia del Gobierno, quedando en vigor tanto el decreto de 8 de julio de 1940 como la ley de 20 del mismo mes, excepto el artículo tercero del primero, que trata de la dependencia de este organismo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a 6 de noviembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 315.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vencido el plazo concedido por orden de este centro directivo de 16 de septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 262) a los oficiales aspirantes al concurso para ingreso en el Cuerpo General de Policía y Agentes auxiliares provisionales del mismo, y no resuelto todavía aquél para los primeros, ni pu-

blicadas las calificaciones de examen para los segundos, subsisten los mismos motivos determinantes del primitivo aplazamiento, por lo que he dispuesto se amplíe hasta el día 25 del mes en curso el término durante el que puedan presentar sus instancias documentadas los que reúnan alguna de aquellas condiciones, para tomar parte en las oposiciones a quinientas plazas del indicado Cuerpo, convocadas por orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* número 219).

Como consecuencia de este nuevo aplazamiento se ha de demorar también la fecha del sorteo de los opositores, que tendrá lugar el 15 de diciembre, y el de comienzo del primer ejercicio en 15 de enero del año próximo en vez del día 2 que estaba anunciado.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.—El Director General de Seguridad, *Gerardo Caballero*.

(Del B. O. del Estado núm. 315.)

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El día 28 del corriente mes se reunirá la Junta económica de este Establecimiento, para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro de este Establecimiento durante el próximo mes de diciembre; se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, para las cantidades y condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

Valencia, 7 de noviembre de 1941.

P. 2—1

### JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y REMONTA

Dispuesta por orden circular de este Ministerio de fecha 5 del actual (*DIARIO OFICIAL* núm. 249), la constitución de una Comisión de esta Jefatura para adquirir los caballos domados que permitan los créditos disponibles, con destino a las Unidades del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada, se recuerda a los interesados que dicha Comisión funcionará durante el tiempo que sea necesario en el Cuartel que ocupa el

Depósito Central de Remonta de Tetuán de las Victorias.

La preferencia para las compras será la que señala la regla II "Compra de ganado domado" de la orden circular de 24 de julio de 1935 (C. L. número 471), o sea:

- 1.<sup>a</sup> Pequeños productores.
- 2.<sup>a</sup> Ganaderos.
- 3.<sup>a</sup> Criadores, recriadores y usuarios.
- 4.<sup>a</sup> Restantes.

Los ganaderos, criadores y recriadores podrán solicitar de esta Jefatura, por conducto del Sindicato Nacional de Ganadería, que por la Comisión sea reconocido el ganado en su finca, siempre que ofrezcan número suficiente de ellos, presentando los documentos justificativos y acreditativos que solicite el jefe de la misma, caso de serle concedido.

Los tratantes podrán solicitar igual beneficio directamente de dicha Jefatura, expresando el punto o población y número de caballos de oficial y de tropa para resolver en consecuencia.

Las características de los caballos que se adquieran, serán las siguientes:

Para los de oficial del Ejército: alzada, de 1,52 a 1,60 metros. Para todos los de la Guardia Civil y Policía Armada: de 1,55 a 1,65 metros.

Han de ser de buena conformación general, desarrollo y conjunto armónico; no padecer enfermedad alguna aguda o crónica, y no tener defecto de

sanidad, tales como reparados de ojos, hidrartrosis, higromas, tendinitis terminadas por induración, exóstosis que estén próximas a las articulaciones, y puedan originar claudicación y las que estén próximas a los tendones; cascos desparramados o estrechos de talones; cuartos, razas, y aplomos muy defectuosos.

La edad será de 4 a 9 años, salvo en casos especiales que serán consultados.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.

P. 3—2

Necesitando un Cuerpo del Ejército de Marruecos adquirir prendas de vestuario para el personal de tropa europea e indígena, se publica el correspondiente anuncio, para que aquellos a quienes interese, presenten sus proposiciones en la Mayoría del mismo, de cuya residencia se informarán, solicitándolo en la Comandancia Militar de Ceuta.

El concurso quedará cerrado a los veinte días después de aparecer el anuncio en el *DIARIO OFICIAL* del Ministerio del Ejército. Rigen para este concurso las reglas generalmente establecidas.

Ceuta, 20 de octubre de 1941.

P. 7—6